Año económico de 1888-89 Martes 14 de Agosto. Núm. 37

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimimo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

del

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 224.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR.

Entre los diversos servicios que dependen de esta Subsecretaria de mi cargo, uno de los que reclaman mas atencion y exigen detenido estudio es el referente al ramo de Establecimientos penales y cárceles, que hoy, en armonía con su índole y naturaleza, forma parte del Ministerio de Gracia y Justicia, y respecto del cual me anima el mas firme propósito de corregir en la medida de lo posible, los males inveterados de que adolece por desgracia la vida penal, inspirando mi conducta en un recto y prudente sentido práctico, que, sin desdeñar las investigaciones puramente abstractas, desentrañe de la realidad misma, á fin de poder extirparlos, los vicios y defectos que enseña una dolorosa experiencia.

Pero preciso es reconocer cuan escasa satisfaccion podria darse á las justas exigencias de la opinion y á las múltiples necesidades del servicio y que de poco servirán el impulso y los esfuerzos de este Centro administrativo, si no se vieran eficazmente secundados por la solicitud, el celo y la probidad de los empleados del Cuerpo de penales y cárceles, cuyo concurso es absolutamente indispensable para el mejoramiento y progreso en el régimen de los Establecimientos penitenciarios.

Dotado hoy este Cuerpo de la anhelada garantía de la inamovilidad, que el Gobierno respetará, y próximo á ser objeto de mayores beneficios para su propio prestigio, se está en el caso de exigir de él, con perfecto derecho, el mas estricto cumplimiento del deber en el ejercicio de su cargo, y el mas ardiente celo en la custodia y defensa de los intereses morales y materiales que le están confiados.

Ni la Administracion del Estado ni la causa pública se pueden dar por satisfechas con procurar, por sí solas, estas ventajas personales, sino en cuanto sirven de medio racional y probable para producir otras de un órden mas elevado y que trascienden á los intereses generales: exámen, como forma de ingreso en el Cuerpo de penales, no puede considerarse en sí mismo una demostracion completa y definitiva de idoneidad, y es, por tanto, preciso que vaya seguido y comprobado en el desempeño de los cargos y en el ejercicio de las funciones, de una incesante laboriosidad, un exquisito celo, una intachable integridad y de un conjunto, en fin, de cualidades morales, en todo empleo público necesarias, pero absolutamente indispensables en los del ramo de penales, y que solo la experiencia puede evidenciar.

El primero que ha de ostentarlas de modo relevante es el Director de cada establecimiento penal ó carcelario, por lo mismo que asume la jefatura y en él se personifica la Autoridad superior respecto de los demás empleados, teniendo siempre presente que no puede haber para estos enseñanza mas persuasiva que la del ejemplo.

Así es, que he de encarecer á Usted, como le encarezco muy especial y señaladamente, la religiosa observancia de todos sus deberes, penetrándose de la transcendental mision que le está confiada, y procurando llevarla, no ya como si se tratase de cubrir las apariencias de un vano formalismo, sino persuadiéndose de que ejerce un verdadero sacerdocio, en que las virtudes ayudan eficazmente y las mas de las veces suplen con ventaja á las facultades intelectuales.

En el desempeño de su importante cometido debe Ud. contar, no tan solo con el concurso y auxilio del personal de vigilancia y administrativo, sino tambien, y de un modo eficaz y constante, con la provechosa cooperacion del Capellan, el Médico y el Maestro, no ya en los casos en que los reglamentos y ordenanzas lo exigen preceptivamente, sino tambien en toda situacion ó momento en que puedan contribuir con sus luces y consejos á mejorar la condicion física, moral é intelectual de los presos y penados.

Tanto Ud. como todos los funcionarios de ese establecimiento, sean de la índole y categoría que fueren, se deben penetrar de la mision tutelar que ejercen sobre los reclusos, ya se hallen cumpliendo condena, ya estén presos preventivamente.

En uno y otro caso habrán de procurar cuidadosamente aliviar la triste situacion de estos desdichados, no con concesiones graciosas que acusen una preferencia especial, debida al favor, á la recomendacion, á la posicion ó á la fortuna; sino con actos y medidas de caracter general cuyos beneficios alcancen á todos ó al mayor número siquiera: nunca es mas irritante el privilegio que cuando se ejerce en la desgracia, ni nada quebranta mas prestigio y la autoridad moral de los Jefes de los presidios y cárceles (que tan en alto grado necesitan conservar, sobre todo en momentos supremos), como las concesiones injustificadas por medio de las cuales aspiran los funcionarios poco celosos á congraciarse con personas de valimiento.

Es tan inmoral, y las más de las veces produce iguales estragos en el régimen penitenciario, ceder á las sugestiones de la influencia que incurrir en la prevaricacion ó en el soborno.

Además, una y otra cosa se entrelazan sigilosamente; cuando los jefes de los penales desde su posicion superior hacen lo primero, los inferiores jerárquicos, como su conciencia no sea muy recta, están en camino de practicar lo segundo.

Así es, que toda falta que se cometiera en este sentido, que cualquiera puede denunciar, ha de se severamente castigada, correspondiendo mayor rigor á manera que sea superior la jerarquía del empleado, el cual solo debe fiar el mejoramiento en su carrera á sus propios merecimientos y á sus legítimos servicios, que este centro administrativo tendrá siempre en cuenta para recompensarlos como se merezcan.

Intimamente relacionado con este particular se halla el referente al cumplimiento de los contratos de suministros de víveres, respecto de los cuales tienen los directores de los penales, al mismo tiempo que los administradores y juntas, una intervencion y accion fiscalizadora que solamente ellos pueden ejercitar eficamente en cada establecimiento.

De poco serviría que la administracion central estudie en todos sus aspectos el problema de la alimentacion del penado, si despues, cuando le ha de ser administrada, resulta descuidado el condimento, adulterada la calidad ó cercenada la racion.

La inspeccion y el reconocimiento que sobre este punto importante ha de ejercer V. y los demás empleados de ese establecimiento penal, tiene que ser de todos los dias y de cada momento, si ha de redundar en provecho y mejora material de los reclusos, denunciando sin demora alguna á esta subsecretaría las faltas de cualquier género que encuentre en el suministro de víveres.

Como complemento del régimen fisiológico de las prisiones, encarezco vivamente á V., asesorado del dictamen facultativo, la observancia de los preceptos higiénicos, siempre recomendables; pero absolutamente preci-

sos cuando se trata de la salud y bienestar de los penados.

La higiene de la persona, del vestido y de la habitacion, no solamente hace más llevadera la existencia en los presidios y cárceles, evita el desarrollo de enfermedades endémicas, conserva las fuerzas físicas y prolonga la vida, sino que en definitiva se traduce tambien en una economía no despreciable en el gasto que origina cada penado á la administracion pública, con la cual se puede atender por otra parte al mejoramiento de los servicios.

El trabajo de los penados es tambien uno de los puntos de más interés y trascendencia, porque en él van envueltos importantes problemas económicos y morales de la vida penal.

Sin perjuicio de que este Ministerio estudie dicho punto con la atencion y preferencia que se merece, y dicte en su dia acerca de él las disposiciones especiales que juzgue convenientes, por el momento debo recomendar á V. estimule con la mayor eficacia el desarrollo del trabajo entre los penados, fomente los talleres atienda á la policía de salubridad y seguridad en los mismos, cuide de que se paguen con puntualidad los jornales y exija por su parte á los contratistas el extricto cumplimiento de las cláusulas de la concesion.

Todo lo que haga en este órden de consideraciones, así como lo que logre difundir la sana lectura entre los reclusos y aumentar la asistencia á las escuelas, escitando igualmente el celo de los maestros al mas eficaz cumplimiento de su ministerio, contribuirá ventajosamente á la regeneracion moral de los penados, que en su dia han de ser reintegrados á la sociedad, y con ello habrá cooperado á la realizacion del fin primordial de la pena, que es la correccion del delincuente.

En resumen, observe V. y haga observar á todos los empleados de ese penal ó cárcel, no con tibieza y por temor á responsabilidades que puedan exigirse, sino con honrada conviccion y sincero ardimiento, los múltiples deberes de sus cargos, y acuda siempre que lo crea oportuno á este centro ministerial, donde encontrarán apoyo y defensa los funcionarios de buena voluntad, laboriosos y probos, en cuyo concepto tengo á los de ese establecimiento, á quienes dará V. conocimiento de la presente circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1888.—El Subsecretario, Fermin Calbeton.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Luis Eduardo Lopez de Roda, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por providencia del dia once del actual el Sr. Gobernador civil interino, ha acordado admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una solicitud presentada por D. Eusebio Berris, vecino de Castro-Urdiales, en la que solicita el registro de nueve pertenencias mineras con el título, «La Despreciada», de mineral de hierro y otros metales, en término del Ayuntamiento de Villamartin, partido judicial de Barco de Valdeorras, paraje que llaman la cantera, lindando por el Norte con viñas de Victor Prada, por el Oeste con el regato de la cantera, por el Sur con viñas de Victoriano y por el Este con el castañal de la Vega.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el camino de la cantera de D. Gustavo, en el castaño gordo de Doña Andrea, ángulo Este, desde él se medirán en direccion Norte, ciento cincuenta metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Oeste, se medirán trescientos metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion al Sur, se medirán otros trescientos metros, fijándose la tercera estaca y desde esta al punto de partida se medirán ciento cincuenta métros.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la vigente ley de minas y sus conexos del Reglamento para su ejecucion.

Orense 13 de Agosto de 1888.—Luis Eduardo Lopez.

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia.

Habiendo desaparecido Julia Montero Varela de la casa de su marido Eugenio Garcia vecina de la Grova, á la que acompaña un niño de 6 á 7 meses de edad, segun parte dado á esta Alcaldia por el Alcalde de barrio de dicho pueblo, se ruega á las autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habida, la pongan á disposicion de esta Alcaldia, para lo cual se ponen á continuacion sus señas personales.

Edad 26 años.
Estatura baja.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Nariz regular afilada.
Cara larga.
Color bueno.
Lleva con sigo un niño de 6 á 7 meses.
Viste saya de cretona negra.
Pañuelo á la cabeza de algodon chispado.
Pañuelo negro al cuello y descalza.

Ribadavia Julio 1.º de 1888.—El Alcalde, José M. Rodriguez.

Depositaria de fondos municipales de

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	1.127'4
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.177'2
Cargo	2.304'6
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.216'4
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.088'2

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
	INGRESOS.			
1	Propios	..	..	..
3	Impuestos	..	..	..
7	Extraordinarios	..	..	..
8	Resultas.	807'73	117'12	924'8
9	Recursos legales para cubrir el déficit	2.166'30	1.060'14	3.226'4
11	Ampliacion	..	..	..
	Cargo	2.974'03	1.177'26	4.151'2
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento , .	767'34	385'26	1.153'6
2	Policia de seguridad.. .	..	..	..
3	Policia urbana y rural. .	..	..	..
4	Instruccion pública . . .	..	200	200
5	Beneficencia	..	..	..
6	Obras públicas.	..	..	..
7	Correccion pública. . . .	..	..	..
9	Cargas	1.029'28	630'20	1.659'4
10	Obras de nueva construccion .	..	..	..
11	Imprevistos	50	..	50
12	Resultas.	..	..	..
	Data.	1.846 62	1.216'45	3.063'0

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Orense.

Se halla vacante en este Ayuntamiento la plaza de Jefe de jardines municipales, de nueva creacion, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, cuyas obligaciones consistirán en la instalacion, direccion y cuidado de los jardines, arbolados y paseos existentes ó que en lo sucesivo se proyectaren, en cuyos trabajos será auxiliado por el personal suficiente.

Las personas que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de un mes, acompañadas de cuantos documentos oficiales ó particulares justifiquen la aptitud del interesado sus conocimientos y práctica en la materia; pudiendo el Ayuntamiento declarar desierto este concurso si á su juicio, ninguno de los aspirantes reuniese capacidad bastante para el desempeño de dicha plaza.

Orense 31 de Julio de 1888.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Rairiz de Veiga.

Desde el dia 14 al 19 inclusives del corriente mes, se abre la cobranza del primer trimestre, del corriente año económico de la contribucion territorial é industrial de este término municipal, por el recaudador interino, nombrado por este Ayuntamiento, á cuyo efecto se situará para mejor comodidad de los contribuyentes, los seis dias señalados en la capital del municipio.

Rairiz de Veiga Agosto 10 de 1888—El Alcalde, Patricio Miguez.

Sandianes.

Don Pedro Moran, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sandianes.

Hago saber: en cumplimiento del artículo 33 de la instruccion de recaudadores de 12 de Mayo último; que los dias 18, 19 y 20, del corriente mes y horas hábiles, se procederá por el encargado de este Ayuntamiento, don Camilo Rodriguez, á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, en el pueblo de Santana casa núm. 274.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, y otros que se fijarán en esta localidad.

Sandianes 12 de Agosto de 1888.—Pedro Moran.

Pereiro de Aguiar.

La cobranza de contribuciones de territorial y subsidio de este municipio á cargo del recaudador interino D. Marcos Alvarez Crespo, tendrá lugar durante las horas de instruccion, desde el dia 20 al 24 del corriente ambos inclusives en el pueblo que dá nombre á este distrito y en los tres dias sucesivos en el de Chaudearcas y casa del referido funcionario.

Pereiro de Aguiar Agosto 13 de 1888.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

Agustin Gonzalez, Comisionado ejecutor para pago de contribuciones de este distrito.

Hago saber: que á los herederos ó sucesores de D. Judas Moras, vecinos de Cabanelas, en la parroquia de Banga, por la contribucion territorial que D. Benito Espinosa está adeudando á la recaudacion de contribuciones de este distrito de los años de mil ochocientos ochenta y cuatro tres tres trimestres, treinta y ocho cuarenta y tres céntimos, del de mil ochocientos ochenta y cinco, cuatro trimestres, cincuenta y cuatro pesetas noventa y seis céntimos, del de ochenta y seis, cuatro trimestres, cincuenta y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos, del de ochenta y siete á ochenta y ocho, cuatro trimestres, cincuenta y una pesetas cuarenta y cuatro céntimos. Recargo de tercero grado cuarenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, que todas cantidades suman doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, y para pago de la expresada suma con las costas causadas y las á que de lugar, le traigo en venta y pública subasta una finca compuesta de labradio y monte, sembradura nueve mil setecientos noventa y ocho métros cuadrados, sita en el lugar de Cabanelas, parroquia de Banga, linda Norte camino sendero que vá á Touro y otros puntos, Este Serafin Varela y Genoveva Varela. Sur D. Baltar Varela, Teresa Valiñas ó herederos de Francisco Hermida y otros, y Oeste Constantino Carreiro, tasada en seiscientas pesetas.

Cualquiera persona que quiera hacer postura concurra á la casa consistorial de este Ayuntamiento el dia primero del mes de Septiembre, á la hora de diez de la mañana que se rematarán en el mas ventajoso postor.

Carballino Agosto siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rodriguez.—Agostin Gonzalez.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Adolfo Monclús Hernandez, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para pago de la cantidad de mil cuatrocientas seis pesetas, veinticinco céntimos y el interés de once pesetas veinticinco céntimos mensuales que Agustin Lorenzo, vecino de Señorin, es en deber á Don Cándido Alvarez de esta villa, procedentes de préstamo, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta como de la pertenencia de aquel los inmuebles siguientes:

	Ptas.
1.° En la Revolta ó Raposeiras, treinta y siete areas, diez y seis centiáreas monte, linda Norte, Este y Sur caminos y Oeste Jaime Vianis tasada en	100
2.° En el Codomeiro de Raposeiras treinta y siete areas, sesenta y ocho centiareas labradio y prado, linda Norte Manuel Vila, Este camino, Sur Juan (a) de Pedreiro y Oeste monte del deudor, camino de carro en medio, tasada en	400
3.° En las Raposeiras, cuarenta y nueve areas, cincuenta y ocho centiareas monte labradio y prado, limita Norte D. Sinforiano Fernandez y Juan (a) Pedreiro, Este Agustin Perez, Sur Manuel Corral y otros y Oeste José Lopez y otros, tasado en	725
4.° Un hórreo madera castaño, colocado en cuatro piés de cantería, frente á la casa de Andres Romero, tasado en	25
5.° Una casa compuesta de alto y bajo, sita en el pueblo de Señorin, señalada con el número sesenta y cinco, la que consta de diferentes oficinas y ocupa un solar de treinta y ocho metros cuadrados, limita Norte Benito Valeiras, Este Benito Rodriguez, Sur y Oeste calles, tasada en doscientas cincuenta pesetas.	250
Total	1.500

Cueyos bienes radican en términos del lugar de Señorin.

Las personas que á ellos quieran hacer postura comparezcan á la sala de Audiencia de este juzgado, sito en la casa consistorial de esta villa, el dia 10 del entrante Setiembre y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho y rematarán á favor del mas ventajoso postor.

De cuyos bienes no existen títulos de propiedad.

Carballino Agosto siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—Adolfo Monclús.—Por mandado de su señoría, José Lama, Habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Leopoldo Meruéndano Arias, Juez municipal de esta villa de Ribadavia y su término.

Hago saber: que para pago de veinte pesetas que adeuda D. José Moscoso, vecino de esta villa, á Margarita Solla su convecina, se embargaron al primero, tasaron y justipreciaron por el perito titular D. Miguel Buceta, y sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por cien del valor de su tasa, la finca siguiente:

La tercera parte de una casa enclavada en la calle que lleva el nombre de Mera Soto, de esta villa, que limita por la linea que mira al Este con la expresada calle, por las del Norte lo hace con doña Manuela Moure, por el Sur con Diego Gonzalez y por el Oeste con el resto de la casa que comprende las dos terceras partes de la misma: se compone de dos cuerpos que encierran un dormitorio, una cocina que las divide, un tablado hecho de recien y un entresuelo: se halla toda ella muy menoscabada notando la falta de unas cuantas tablas que fueron extraídas de ha pocos dias del tablado que cierra el entresuelo por el punto que dice hacia la mentada calle, las cuales vió el que dice en pequeñas fracciones sin duda para quemar: mil e cinco métros treinta y tres centímetros, vale en renta todo este predio treinta pesetas y en venta mil, de las que le corresponden á la tercera parte discretada trescientas treinta y tres pesetas veinticinco céntimos quedando con la rebaja del veinticinco por cien, en doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos.

El remato tendrá lugar al mas ventajoso postor previo el correspondiente depósito el dia catorce del entrante Agosto y hora de once á doce de su mañana en este Juzgado sita en el arrabal de esta villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento con la advertencia de que dicha subasta tendrá lugar con la falta de títulos de pertenencia y renuncia á la subsanacion de la falta de ellos por los medios legales.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo mandado y con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil es el presente que sello y firmo y refrenda el infrascrito Secretario de este Juzgado.

Ribadavia Julio veintiuno de mil ochocientos ochenta y ocho.—L. Meruéndano.—D. M. del señor Juez, José Villorado.

Don Tomas José Feijóo, Juez municipal del Pereiro de Aguiar.

A los que vieren el presente edicto, hago saber: que en ejecucion de sentencia, dictada en juicio verbal de Francisco Taboada, vecino de Santa Maria de Melias, contra Basilio Cerreda, de Lamela de este término, sobre pago de setenta y una pesetas por contribucion territorial y costas vencidas en el procedimiento, se embargaron al Basilio, para la realizacion de todo ello y costas subcesivas, tasaron y ponen á pública licitacion las fincas rústicas y urbana, sitas en dicho Lamela, y que se describen á esta continuacion:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento de Valverde, seis areas, ochenta y ocho centiareas, labradio con riego de tanque, en junto del colindante por Sur y monte, lindante por Norte con Don Gumersindo Gonzalez, pared en medio, Sur D. Santiago Perez, Este camino público pared en medio y Oeste Valentin Deval. Es libre de pension y su valor en venta el de ciento trein-	

ta y seis pesetas. 136

2.ª Al de Solveira, ocho areas y seis centiareas de labradio y campo, con frutales, mimbres y dos robles, demarcante todo por Norte con Tomas Ansia, pared en medio, Sur herederos de Rosendo Perez, Este muro sosten de Antonio Bretaña y Oeste herederos de Pedro Doval. Es tambien libre y su valor ciento sesenta pesetas. 160

3.ª Al de Vidueiro, diez y siete areas veinticinco centiareas, monte raso y peñascal, limita por Norte con María Salgado, Sur Benito Doval, Este herederos de Longino Sanchez y Oeste Severo Fernandez. No le afecta pension y es su valor cincuenta y dos pesetas. 52

4.ª Al mismo término, siete areas cuarenta centiareas soto y algún monte con once pies de castaños regulares, confina por Norte con Benito Doval, Sur María Salgado, Este Roque Sanchez, pared en medio y Oeste Severo Fernandez. Se halla libre de pension y es su valor ciento treinta y cuatro pesetas. 134

5.ª Una casa de alto y bajo sita en el pueblo y parroquia de Lamela, señalada con el número ocho, sin fayado, mal pisada, paredes cachotería, dividida en dos departamentos, separados en su principal, por un tabique de pino que mide treinta y siete métros cuadrados y demarca por Norte con Antonio Quintana, callejon en medio, Sur, Este y Oeste calles públicas. No tiene pension y es su valor dos cientas pesetas. 200

Suma todo seiscientas ochenta y dos pesetas. 682

Lo solicitó por el egecutante acreedor la pública licitacion de dichas fincas, sin previamente suplir la falta de títulos de propiedad y así fué estimado.

Las personas á quienes interese postular las fincas preinsertas, pueden concurrir á la casa de don Manuel Gomez, vecino de Castadon, el dia quince del próximo Septiembre á las once de su mañana, en el que los que hayan de tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por cien de su valor en tasa, serán admitidas las posturas que hagan y hará remate al mas ventajoso postor; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y con arreglo á la ley se subsanarán despues.

Dado en Pereiro de Aguiar á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás J. Feijóo.=Por su mandado, Manuel G. Rivadeneira, Secretario.

Anuncios.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250 00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1 000.000
1 de..		750.000
1 de..		500.000
2 de	250.000.	500.000
3 de	125.000.	375.000
4 de	80.000.	320.000
6 de	50.000.	300.000
10 de	40.000.	400.000
20 de	20.000.	400.000
2.103 de	2.500.	5.257.500
4 999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	30.000
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2	idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3100, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 1300 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamar co-exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfenas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense